



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **136**

(26 JUL 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 1138 del 09 de agosto de 2019**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, la sustracción definitiva de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la ejecución del proyecto *“Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso al túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón”* en los municipios de Salento (Quindío) y Cajamarca (Tolima)

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 1138 de 2019 impuso las siguientes obligaciones:

“Artículo 2.- MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- seleccionará un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, ubicada en la la Reserva Forestal Central, en la que desarrollará un Plan de restauración debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3- En el término máximo de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** presentará, para aprobación de esta Dirección, el área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Parágrafo 1.- Para la selección del área, además de contar con la participación de la Autoridad Ambiental, debe considerar por lo menos uno de los siguientes criterios:

- a. Se trate de un área prioritaria para la conservación o la restauración definida por la autoridad ambiental competente.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

- b. Se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenación ambiental del territorio.

Parágrafo 2.- Para acreditar el cumplimiento de la obligación de seleccionar el área en la que se llevarán a cabo las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** presentará ante esta Dirección la siguiente información:

- Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- Justificación de selección del área
- Indicar si el área seleccionada es de naturaleza pública o privada.
- Indicar el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta para la compensación. Respecto a los aspectos físicos, definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima; respecto a los aspectos bióticos, definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- Soportes documentales en donde se evidencia que el área a seleccionada fue objeto de concertación con la Autoridad Ambiental o con la Autoridad Territorial, según sea el caso.

Parágrafo 3.- El incumplimiento en las obligaciones de seleccionar un área para compensar la sustracción definitiva efectuada, derivará en el consecuente incumplimiento de las obligaciones de presentar e implementar el respectivo Plan de Restauración.

Artículo 4. PLAN DE RESTAURACIÓN. En el término máximo de seis (06) meses, contados a partir la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se apruebe el área propuesta para compensar la sustracción definitiva efectuada, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** presentará el Plan de Restauración a ejecutar (...)

Parágrafo 1.- La implementación del Plan de Restauración deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe. El interesado podrá presentar solicitud de prórroga, debidamente sustentada, respecto del inicio de las actividades de este plan.

Parágrafo 2.- El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** ejecutará el Plan de Restauración, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

Parágrafo 3.- Las medidas de compensación deberán formularse y desarrollarse en los términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de las que trata el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se apruebe el Plan de Restauración, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** allegará informes semestrales que den cuenta de su estado de avance. Estos informes serán presentados mientras el plan se encuentre en ejecución.

Artículo 6.- El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación.

Artículo 7.- El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo 1.- Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-** allegará copia a esta Dirección.

Parágrafo 2.- Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente, a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias.

Artículo 8.- *En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones y/o permisos para el desarrollo del proyecto, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.*

Artículo 9.- *La sustracción definitiva efectuada mediante el presente acto administrativo no exonera al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- de su obligación de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- la sustracción de 0,07 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento, superpuesto con el área identificada como "Intercambiador Américas".*

Parágrafo.- *Una vez la autoridad ambiental competente decida la solicitud de sustracción de las áreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- allegará copia del respectivo acto administrativo."*

Que la Resolución 1138 de 2019 fue notificada por medio electrónico el 12 de agosto de 2019 y quedó ejecutoriada el 28 de agosto de 2019, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

Que, por medio del **Auto 378 del 30 de noviembre de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1138 de 2019, declarando el **incumplimiento** de sus artículos 2°, 3° y 4°. En consecuencia, efectuó los siguientes requerimientos:

"ARTICULO 3.- REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que en atención a lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución No.1138 de 2019., informe de manera inmediata a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acerca del estado de las actividades del proyecto "Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso al túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón" en los municipios de Salento (Quindío) y Cajamarca (Tolima).

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que de manera inmediata informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acerca del estado del trámite para la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales de que trata el artículo 7° de la Resolución No.1138 de 2019.

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que informe a la a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acerca del estado del trámite de sustracción ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- señalado en el artículo 9° de la Resolución No.1138 de 2019."

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 14 de diciembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 15 de diciembre de 2020.

Que, a través del radicado No. 40879 del 04 de diciembre de 2020, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS** allegó información asociada a la medida de compensación por la sustracción definitiva de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, efectuada mediante la Resolución de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico concepto No. 012 del**

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

27 de mayo de 2021, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas, por la Resolución 1138 de 2019, al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"3. CONSIDERACIONES (...)

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS COMO "CONTINUAN EN SEGUIMIENTO"

Respecto al artículo 2° de la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019:

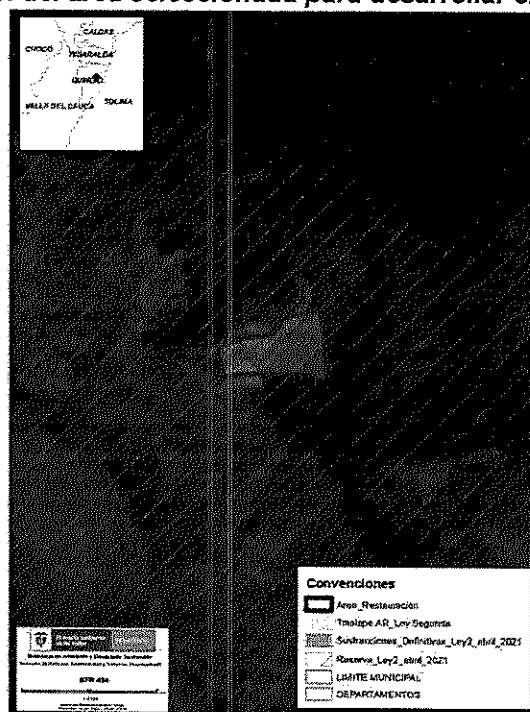
En el marco de las obligaciones adquiridas por la sustracción definitiva de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso al túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón", establecidas mediante la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, esta cartera ministerial dispuso en el artículo 2° la selección de un área ubicada en la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, en donde posteriormente el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS desarrollará el respectivo Plan de Restauración aprobado.

Una vez revisada la documentación contenida en el expediente SRF 494, se evidenció vía seguimiento que no había sido allegada información por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, motivo por el cual, a través del artículo 2° del Auto No. 378 del 30 de noviembre de 2020 se solicitó para que de manera inmediata se diera alcance a lo referente (plazo que se venció el 15 de diciembre de 2020).

En este sentido, es de aclarar que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, allegó información asociada a la selección del área mediante radicado 1-2020-40879 del 04 de diciembre de 2020, antes de la ejecutoria del acto administrativo.

Verificada la información contenida en el documento técnico y los respectivos anexos, se identificó a partir del soporte cartográfico contenido en el anexo "GDB", por medio de herramientas de proyección geográfica (Arc-Gis), que el área seleccionada presenta una superficie equivalente en extensión a la sustraída de manera definitiva, correspondiente a 0,52 hectáreas, ubicándose dentro de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959. (Figura No. 1)

Figura No. 1 Ubicación del área seleccionada para desarrollar el Plan de Restauración



Fuente: MADS, 2021. Información generada a partir del shape "área_cristalina", Anexo "GDB" radicado 1-2020-40879 del 04 de diciembre de 2020

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

El área seleccionada hace parte del predio denominado La Cristalina, propiedad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, ubicado en la vereda Cucarronera, en el municipio Calarcá, departamento del Quindío.

Toda vez que, las disposiciones del artículo objeto de evaluación, se encuentran condicionadas a las disposiciones del artículo 3°, así como a la ejecución del Plan de Restauración contenido en el artículo 4° de la Resolución 1138 del 9 de agosto de 2019, el artículo objeto de análisis continuará en seguimiento hasta que se apruebe e implemente el ya mencionado Plan de Restauración.

Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019 – Selección del área:

En el marco de la sustracción definitiva efectuada en la Reserva Forestal Central mediante la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, esta cartera ministerial dio un término de cuatro (4) meses, para que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS presentara para aprobación un área para implementar el Plan de Restauración como medida de compensación (plazo que se venció el día 28 de diciembre de 2019), teniendo en cuenta a su vez diferentes criterios e información que permitiese acreditar lo referente.

Pese a lo anterior, revisada la documentación contenida en el expediente SRF 494, se evidenció vía seguimiento que no había sido allegada información por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, motivo por el cual, a través del artículo 1° del Auto No. 378 del 30 de noviembre de 2020, se declaró incumplimiento y solicitó según el artículo 2° para que de manera inmediata se diera alcance a lo referente (plazo que se venció el 15 de diciembre de 2020).

Es de aclarar que, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, allegó información asociada a la selección del área mediante radicado 1-2020-40879 del 04 de diciembre de 2020, antes de la ejecutoria del acto administrativo.

*Conforme la información presentada por INVIAS, de manera puntual, en relación a los criterios señalados en **literal a. y b. del párrafo 1** del artículo 3 de la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, se precisa que el área seleccionada se localiza en los límites de la Quebrada La Gata, ubicada geográficamente en la vertiente occidental de la cordillera central, señalándose de manera expresa que "(...) fue determinada como zona protectora por sus funciones ecosistémicas en prestar servicios a actividades de usos industriales, agrícolas, urbanas y ambientales. Por ser la microcuenca principal de la zona afectada que cumple funciones dentro de la reserva central ley 2 del 1959 (...). Se dictamino que las propuestas de compensación posteriores a realizar debían ser dentro de la zona de influencia de este cuerpo hídrico (...). En este sentido, se considera como un área prioritaria de conservación, que cumple con las especificaciones del Manual de Compensación respecto al ¿dónde compensar?*

*Por otro lado, teniendo en cuenta que es necesario acreditar el área, en el marco de las disposiciones del **párrafo 2 del artículo 3° de la Resolución 1138 del 2019** el Instituto Nacional de Vías – INVIAS relaciona en atención al **literal a.**, la información cartográfica del área seleccionada que hace parte del predio La Cristalina, a partir de la cual se verificó que tiene una extensión de 0,52 hectáreas y se ubica en la vereda Cucarronera, en el municipio Calarcá, departamento del Quindío, encontrándose dentro de la Reserva Forestal Central en el área de influencia indirecta del proyecto, como se puede evidenciar en la Figura No. 1.*

Si bien, relaciona de manera expresa las coordenadas de delimitación del área, las mismas tuvieron que ser nuevamente extraídas de los respectivos shapefiles por parte del equipo SIG de la Dirección, con origen CTM 12 en concordancia con la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (Tabla 1).

*Respecto al ¿cómo compensar? se articulan el **literal b. y literal c.**, señalando que para la selección del área se tuvo en cuenta criterios ambientales y técnicos, previamente mencionados y entre los que se resalta entre otras cosas que el predio es de propiedad del INVIAS, lo que asegura la sostenibilidad de la medida de compensación en el tiempo, precisando así el "modo". De igual manera, considera a su vez los "(...) lineamientos dados en la resolución 1036 del 2014, donde se establecen los permisos de sustracción dentro de la reserva Central para las obras del túnel de la línea (...), aunando esfuerzos con otras compensaciones realizadas en la zonas, como es el caso de la citada Resolución No. 1036 de 2014 que vincula al SRF 254; en este sentido, es de señalar que aunque no expresa la "forma" de compensación escogida, es de aclarar que bien puede ser agrupada de ser el caso, siempre y cuando se maneje de manera independiente cada compensación y se encuentren plenamente diferenciadas entre sí, pues las áreas en ningún caso podrán ser atribuibles en el marco de otras compensaciones.*

*Frente al **literal e.** se presenta de manera detallada la evaluación del estado actual del área de influencia del predio, en términos físicos señala lo referente a geología, geomorfología, hidrología, suelos, meteorología y clima; mientras que en términos bióticos abordó la caracterización de flora e índices de*

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494”

riqueza y diversidad, así como fauna asociada (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) e índices respectivos, siendo evidente que la realización de inventarios de biodiversidad y caracterizaciones de fauna facilita describir y conocer la estructura y función de diferentes niveles jerárquicos, para su aplicación en el uso, manejo y conservación de los recursos (Villareal et al., 2006) , toda vez que permite evaluar cambios biológicos y ecológicos.

Pese a lo anterior, se identificó que no describe las coberturas presentes en el área de interés, limitando así el análisis sobre la pertinencia del área pues en función de su estado es posible identificar la viabilidad de la medida en el marco tipo de estrategia a desarrollar. Si bien, inicialmente a partir de la caracterización de flora se tiene un indicio del estado actual de la vegetación, es indispensable se complemente lo referente con los análisis correspondientes que haya lugar, con el fin de validar el tipo de cobertura en el área.

Tabla 1. Coordenadas del área objeto de restauración

P	ESTE	NORTE	P	ESTE	NORTE	P	ESTE	NORTE
1	4712736,32	2056479,00	12	4712770,93	2056417,88	23	4712671,47	2056443,25
2	4712774,65	2056489,89	13	4712767,96	2056419,72	24	4712675,17	2056451,17
3	4712777,58	2056480,46	14	4712761,73	2056420,79	25	4712686,91	2056454,65
4	4712780,21	2056460,39	15	4712754,25	2056422,08	26	4712695,46	2056457,24
5	4712781,07	2056450,31	16	4712748,00	2056422,46	27	4712701,88	2056459,53
6	4712781,76	2056439,72	17	4712741,77	2056422,47	28	4712709,09	2056460,95
7	4712782,33	2056429,46	18	4712732,74	2056421,81	29	4712720,53	2056461,49
8	4712782,54	2056419,37	19	4712720,97	2056422,44	30	4712728,05	2056464,99
9	4712782,75	2056409,36	20	4712710,06	2056422,78	31	4712736,86	2056472,54
10	4712780,06	2056411,82	21	4712693,59	2056421,60	32	4712736,32	2056479,00
11	4712776,06	2056414,68	22	4712677,41	2056419,59			

Fuente: Coordenadas extraídas del shape “área_cristalina”, Anexo “GDB” radicado 1-2020-40879 del 04 de diciembre de 2020.

Figura 2. Imagen satelital de área objeto de restauración



Fuente: Google Earth y Shape “área_cristalina”, Anexo “GDB” radicado 1-2020-40879 del 04 de diciembre de 2020. (...)

No obstante, en cumplimiento del literal f., el Instituto Nacional de Vías – INVIAS deberá presentar la documentación en donde se evidencie que el área seleccionada de 0,52 hectáreas fue objeto de concertación con Autoridad Ambiental.

Respecto al artículo 4° de la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019 – Plan de Restauración:

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, se dio un término de seis (6) meses contados después de la ejecutoria

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

del acto administrativo que apruebe el área, lo cual no se ha surtido, para que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, presentará para aprobación el respetivo Plan de Restauración como medida de compensación en atención a la sustracción definitiva, la cual considerara:

"ARTICULO 4. PLAN DE RESTAURACIÓN (...)

En concordancia con lo anterior, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, allegó información asociada a la selección del área mediante radicado 1-2020-40879 del 04 de diciembre de 2020, del cual se tienen las siguientes consideraciones:

Una vez revisada la información se evidencia que el documento sigue de manera escueta los lineamientos del Manual de Compensación en términos del ¿Qué? ¿Dónde? ¿Cómo? Encontrando que abarca a su vez los literales a., b., c., y e., aunque no de manera explícita.

Señalando entonces que el área objeto de restauración presenta una superficie total que abarca 0,52 hectáreas, ubicada en la zona de captación de la quebrada La Gata, cuya, área que se encuentra inmersa dentro predio La Cristalina, el cual fue adquirido por el INVIAS y se encuentra ubicado en el área de influencia indirecta de la sustracción, en el municipio de Calarcá, en el departamento del Quindío.

Se resalta que, la quebrada La Gata hace parte de la zona de recuperación establecida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja.

*En cuanto **literal d.**, considerando que la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido se soporta a través de los respectivos documentos que avalen el proceso, en este caso, teniendo en cuenta que el predio es privado propiedad del INVIAS, es fundamental que se presente el respectivo soporte con el que se pueda validar lo referente.*

*Respecto al **literal f.**, como ya se había señalado previamente, se presenta de manera detallada la evaluación del área de influencia del predio propuesto para la compensación, tanto en términos físicos como bióticos. No obstante, no señala, ni describe las coberturas presentes, limitando el análisis. Si bien, a través de la caracterización de flora se puede tener un indicio del estado de la vegetación, es indispensable se complemente lo referente con los análisis correspondientes que haya lugar, con el fin de validar el tipo de cobertura en el área.*

*De igual manera, en articulación con el **literal g.**, es indispensable se defina un ecosistema de referencia, pues a partir de allí, se puede evaluar los diseños, especies a emplear y cantidades. En este sentido, se vuelve fundamental tener información robusta junto con las bases de datos que la componen para definir los valores comparativos y el escenario de sucesión natural final al cual se quiere llegar con el proceso de restauración.*

*En cuanto al alcance y objetivos, en consideración con el **literal h.**, debe ajustar pues actualmente no está articulado con los indicadores, ni con la frecuencia de medición y metas definidas en el Plan de Restauración.*

*Frente al **literal i.** y el **literal j.**, INVIAS menciona que los disturbios presentes son de tipo natural correspondientes a procesos morfodinámicos, asociados a la de remoción en masa, en donde la pérdida de cobertura vegetal potencializan este fenómeno.*

*En cuanto a las estrategias de restauración asociadas al **literal k.**, INVIAS señala que el proceso se enmarca en el un proceso de restauración, sin embargo, menciona que la compensación va dirigida a Rehabilitar 0,421 hectáreas y Recuperación de 0.099 hectáreas, localizadas en la delimitación en el predio La Cristalina.*

En este sentido, aunque en los términos conceptuales puede presentarse confusión respecto a los enfoques de rehabilitación y recuperación, teniendo en cuenta la caracterización de la flora presente en el área de influencia del predio y luego del análisis cartográfico, se evidencia que el área seleccionada en general se encuentra desprovista de vegetación de alto porte, por cuanto, a nivel local con los diseños propuestos podría ser posible llegar un estado "sucesional inicial-intermedio", que permita el flujo de nutrientes y desplazamiento de fauna. Es decir, siempre y cuando se oriente el diseño a una restauración propiamente dicha, entendida según los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Ambiental (MADS, 2015), como el proceso de restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

Ahora bien, es de señalar que para poder evaluar los diseños a implementar es indispensable la caracterización del ecosistema de referencia pues de este diagnóstico depende las especies a emplear, gremios ecológicos, cantidad, y demás.

*En cuanto al **literal I**, relaciona con en el programa de seguimiento y monitoreo, las actividades de mantenimiento del establecimiento de la plantación involucrando labores como: podas, fertilización, control fitosanitario, no obstante, los indicadores asociados hacen referencia a:*

- Eficacia: Respecto a número de núcleos, arboles establecidos, cantidad de mantenimientos y recorridos de seguimiento;*
- Efectividad: Mencionando la mortalidad y tasa de crecimiento (altura y DAP), si bien, incluye un indicador sobre estado fitosanitario no señala la expresión matemática que permita realizar la medición.*

En razón a lo señalado, teniendo en cuenta que la finalidad de los indicadores es permitir medir la efectividad de las actividades realizadas, por se el seguimiento debe incorporar atributos medibles en términos de composición y riqueza de especies, reclutamiento, estado fitosanitario de la vegetación, ampliación de cobertura vegetal, y funcionalidad ecológica al área impactada como desplazamiento de fauna, con los que pueda demostrar que se han generado las condiciones hacia el ecosistema de referencia en función de los atributos ecosistémicos del área objeto de restauración. De igual manera, debe precisar las estrategias de cambio en caso no cumplirse los objetivos definidos.

*Asociado al **literal m**, el cronograma planteado no se ajusta las condiciones establecidas dentro del artículo 4° de la Resolución No. 1138 de 2019, pues tiene el horizonte de seguimiento definido, el cual debe ser de mínimo cuatro (4) años contados después de las actividades de establecimiento de las estrategias de restauración, y el presentado tan solo considera tres (3) años.*

*Finalmente en consideración con el **literal n**, no presenta la propuesta de mecanismo de entrega del área restaurada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.*

Bajo las precisiones realizadas, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS deberá realizar los ajustes correspondientes a cada uno de los literales establecidos en el Plan de Restauración, en concordancia con las disposiciones del artículo 4 de la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, así como complementar lo referente para la respectiva aprobación por parte de esta cartera ministerial, de acuerdo a los criterios establecidos en el párrafo primero del artículo 3 de la Resolución No.1138 de 2019.

Respecto al artículo 5° de la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019 – Informes de seguimiento:

Esta obligación está condicionada a la aprobación del Plan de Restauración como medida de compensación de un área sustraída de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, sin embargo, a la fecha dicho proceso no se ha surtido. En este sentido, la obligación no tendrá seguimiento dentro de esta vigencia.

Respecto al artículo 6° de la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019 – Fecha de inicio:

En atención a la sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, se solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, informar con al menos quince (15) días la fecha del inicio de las actividades del proyecto dentro de las áreas intervenidas, no obstante, conforme con el material documental obrante dentro del expediente SRF494 se evidenció que dicha información no había sido allegada.

Motivo por el cual, vía seguimiento se requirió mediante el artículo 3° del Auto No. 378 del 30 de noviembre de 2020, para que de manera inmediata se informara la fecha de inicio de actividades (plazo que se venció el 15 de diciembre de 2020). Pese a lo anterior, a la fecha el Instituto Nacional de Vías – INVIAS aún no ha emitido pronunciamiento al respecto.

Es este sentido, se insta al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, informar la fecha de inicio de actividades del proyecto sobre el área previamente sustraída, lo anterior con el fin de realizar el seguimiento que haya lugar en el marco de las competencias de esta cartera ministerial.

Respecto al artículo 7° de la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019 – Permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales:

En el marco del desarrollo de las actividades dentro del área sustraída, este Ministerio precisó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS que se debería adelantar los respectivos permisos,

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente y allegar copia de los actos administrativos objeto de interés.

Sin embargo, una vez revisada la documentación contenida en el expediente SRF 494 no se evidenció información acerca de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias expedidos en el marco de la intervención de las áreas sustraídas a la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, motivo por el cual vía seguimiento, a través del artículo 4º del Auto No. 378 del 30 de noviembre de 2020, se solicitó de manera inmediata información sobre el estado actual de los trámites (plazo que se venció el 15 de diciembre de 2020), no obstante a la fecha el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS no se ha pronunciado frente a lo solicitado.

En este sentido, se insta al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que en el marco del párrafo 1 se allegue copia a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos autorizaciones y/o licencias; o bien, amparado en el párrafo 2, informe a esta cartera ministerial los estados de trámite. Es de aclarar que dicha información es indispensable para definir la condición de sustracción.

Respecto al artículo 8º de la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019:

Este articulado está condicionado al pronunciamiento de los actos administrativos emitidos en atención a los permisos autorizaciones y/o licencias asociadas al proyecto. En atención a lo anterior, una vez Instituto Nacional de Vías – INVIAS allegue copia de los documentos previamente mencionados corresponderá realizar el respectivo análisis de aplicabilidad.

Respecto al artículo 9º de la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019 – Sustracción del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento:

Teniendo en cuenta el traslape del área sustraída de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, con 0,07 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, esta cartera ministerial precisó al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS que estaba exonerado de solicitar la sustracción del área mencionada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ. Motivo por el cual, vía seguimiento este Ministerio consideró pertinente requerir información sobre el estado de dicho trámite a través del artículo 5º del Auto No. 378 del 30 de noviembre de 2020, sin embargo, no fijo término de para ello y a la fecha no se presentado información asociado a dicho requerimiento.

Sin perjuicio a lo anterior, teniendo en cuenta que dicha solicitud de sustracción de 0,07 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, hace parte de los trámites asociados a la normativa ambiental vigente y que puede condicionar a su vez la sustracción realizada por esta cartera ministerial para un área de 0,52 hectáreas, se insta para que de manera inmediata el Instituto Nacional de Vías – INVIAS informe sobre el estado del trámite ante la ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ. O en su defecto, documento con el cual la Autoridad Ambiental indique que no es necesario realizar la sustracción del DMI."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1138 de 2019** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0.52 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de "Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso al túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón", en los municipios de Salento (Quindío) y Cajamarca, departamento del Tolima, a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1138 de 2019, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto No. 012 de 2021**, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1138 del 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 2° de la Resolución 1138 del 2019

De acuerdo con este artículo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

1. *Seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, ubicada en la Reserva Forestal Central*

En atención al requerimiento efectuado mediante el artículo 2° del Auto 378 de 2020, a través del radicado No. 40879 de 2020 el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** allegó información relacionada con un predio de su propiedad denominado **La Cristalina**, ubicado en la vereda la Cucarronera del municipio de Calarcá (Quindío), con una extensión de 0,52 hectáreas y traslapado con la Reserva Forestal Central.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** viene dando cumplimiento a esta obligación. No obstante, en el entendido que el cumplimiento de la presente disposición está condicionada a las obligaciones del artículo 3° de la Resolución 1138 del 9 de agosto de 2019, el artículo objeto de análisis continuará en seguimiento.

2. *Desarrollar un Plan de restauración debidamente aprobado.*

Teniendo en cuenta que esta obligación se encuentra condicionada a la aprobación del área seleccionada, así como del respectivo Plan de Restauración, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de referirse a su estado de cumplimiento.

Artículo 3° de la Resolución 1138 del 2019

Presentar información relacionada con el área seleccionada para implementar el Plan de Restauración como medida de compensación.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

En atención al requerimiento efectuado mediante el artículo 2° del Auto 378 de 2020, a través del radicado No. 40879 de 2020 el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, presentó información relacionada con un predio denominado "**La Cristalina**", ubicado en la vereda la Cucarronera del municipio de Calarcá (Quindío).

Con base en el análisis efectuado por el Concepto Técnico 012 del 2021, se concluye que:

- El área seleccionada atiende al criterio previsto en el literal b) del párrafo 1 del artículo 3° de la Resolución 1138 de 2019, como quiera que se encuentra ubicado en la microcuenca de la quebrada La Gata, subzona hidrográfica de la cuenca del río La Vieja, afluente del río Santo Domingo.
- Con fundamento en la información aportada en cumplimiento de los literales a), b), c), d) y e) del párrafo 2° del artículo 3° de la Resolución 1138 del 2019, el referido concepto técnico evidencia que el área propuesta presenta características que harían viable la implementación de las medidas de compensación en ella.
- Respecto del literal f) del párrafo 2° del artículo 3° de la Resolución 1138 del 2019, no se evidenció documentación que soporte que el área seleccionada, fue objeto de concertación con la Autoridad Ambiental o Territorial.

Con el fin de determinar la viabilidad técnica y jurídica de la aprobar la implementación de las medidas de compensación en el predio "**La Cristalina**", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá la información faltante.

Teniendo en cuenta que la información requerida por el artículo 3° de la Resolución 1139 de 2019 no ha sido allegada en su totalidad, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reitera que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

Artículo 4° de la Resolución 1138 del 2019

Presentar el Plan de Restauración a ejecutar

El artículo 4° de la Resolución 1138 de 2019 fue declarado **INCUMPLIDO** por el artículo 1° del Auto 378 del 30 de noviembre de 2020. Con fundamento en lo anterior y en consecuencia del requerimiento efectuado por el artículo 2° del mismo auto, por medio del radicado No. 40879 de 2020 el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** presentó una propuesta de compensación.

Con fundamento en lo previsto por el *Manual de Compensaciones del Componente Biótico*, adoptado por la Resolución 258 de 2018, en relación con el Plan de Restauración presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones:

- **Qué compensar:** De acuerdo con lo previsto por el numeral 7.1. del mencionado manual, el Plan de Restauración presentado está orientado a compensar la sustracción definitiva de 0,52 Ha de la Reserva Forestal Central.
- **Cuánto compensar:** De acuerdo con lo previsto por el numeral 7.2. del mencionado manual, el área seleccionada al interior del predio **La Cristalina** cumple la condición de tender una extensión equivalente a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal Central, esto es 0,52 Ha.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

- **Dónde compensar:** A partir de la información presentada en el marco de lo previsto por el literal a) del párrafo 2° del artículo 3° de la Resolución 1138 de 2019, se allegó información geográfica que permitió determinar que el predio **La Cristalina** cumple la condición de ubicarse al interior de la Reserva Forestal Central, en la microcuenca de la quebrada La Gata, subzona hidrográfica de la cuenca del río La Vieja, afluente del río Santo Domingo.

En consecuencia, la propuesta presentada se ajusta a lo previsto por el numeral 2, del numeral 7.3. del referido manual, conforme al cual la compensación debe ser implementada al interior de la misma reserva forestal objeto de sustracción, en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales.

- **Cómo compensar:** Respecto a lo previsto en el numeral 8 del referido manual de compensación, se tienen las siguientes conclusiones:

Acciones: El Concepto Técnico 12 de 2021 concluye que la información de la propuesta de compensación presentada es insuficiente y no se ajusta en su totalidad a lo exigido por los literales f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 4° de la Resolución 1138 de 2019.

Modos: La alternativa propuesta por el INVIAS para la implementación de las acciones de compensación en el área definida, es el desarrollo del Plan de Restauración en un predio de su propiedad.

Con el fin de determinar la viabilidad de aprobar el modo escogido, es necesario que en virtud de lo previsto por los literales c) y d) de la Resolución 1138 de 2019, el INVIAS presente los soportes documentales que acrediten que el predio **La Cristalina** es de su propiedad.

Mecanismos: De acuerdo con la información presentada, las actividades de compensación serán ejecutadas de forma directa.

Formas: La información presentada por el INVIAS no permite determinar si las acciones de compensación serán desarrolladas en forma individual o agrupada.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reitera que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

Artículo 5° de la Resolución 1138 del 2019

Presentar informes semestrales sobre el avance del Plan de Restauración

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación se encuentra condicionado a la aprobación del área seleccionada y del Plan de Restauración, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que aún no es exigible.

Artículo 6° de la Resolución 1138 del 2019

Informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación

Pese al requerimiento efectuado por medio del artículo 3 del Auto 378 de 2020, el Concepto Técnico 12 de 2021 concluyó que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** –

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

INVIAS no ha informado la fecha de la fecha del inicio de las actividades del proyecto dentro de las áreas intervenidas.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reiterará la obligación a cargo de **INVIAS**, conforme a la cual debe informar, la fecha de inicio de las actividades del proyecto en las áreas sustraídas definitivamente.

Así mismo, oficiará a la autoridad ambiental competente para la expedición del instrumento ambiental necesario para la ejecución de la actividad por parte de **INVIAS** a fin de determinar: la existencia de instrumento ambiental y dos el inicio de actividades.

Artículo 7° de la Resolución 1138 del 2019

Obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar

Por medio del artículo 4° del Auto 378 de 2020, esta Dirección requirió al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que de manera inmediata informara el estado del trámite para la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales.

No obstante, el Concepto Técnico 12 de 2021 concluye que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** no se ha pronunciado frente a lo solicitado.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad o Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**

Así mismo, oficiará a la autoridad ambiental competente para la expedición del instrumento ambiental necesario para la ejecución de la actividad por parte de **INVIAS** a fin de determinar: la existencia de instrumento ambiental y dos el inicio de actividades.

Artículo 9° de la Resolución 1138 del 2019

Teniendo en cuenta el traslape del área sustraída de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, con 0,07 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, dicho artículo precisó que la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución 1138 de 2019, NO exonera al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** de su obligación de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- la respectiva sustracción del área protegida.

En consecuencia, el artículo 5° del Auto 378 del 2020 requirió al titular de las obligaciones para que presentada información relacionada con el estado de dicho ¿?, sin que a la fecha haya sido allegada, por lo que la Dirección de Bosques, Biodiversidad o Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que la sustracción de 0,07 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, hace parte de los trámites asociados a la normativa ambiental vigente y puede incidir en la posibilidad de desarrollar la actividad de utilidad pública e interés social que motivó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, se requerirá por al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** para que presente información relacionada con el artículo objeto de seguimiento.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*, se nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- NO APROBAR el Plan de Restauración presentado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, por no ajustarse en su totalidad a los términos establecidos por el artículo 4º de la Resolución No. 1138 de 2019.

Artículo 2.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO**, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, de la obligación establecida en el artículo 3º de la Resolución 1138 de 2019, por lo cual, deberá en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los soportes documentales en los que se evidencien que el área seleccionada para implementar las medidas de compensación fue objeto de concertación con la Autoridad Ambiental o Territorial, según el caso.

Artículo 3.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO**, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, de la obligación establecida en el artículo 7º de la Resolución 1138 de 2019, conforme a la cual debe obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar.

Artículo 4.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO**, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, de la obligación establecida en el artículo 9º de la Resolución 1138 de 2019, conforme a la cual debe solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, la sustracción de 0,07 Ha del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuenca Alta del río Quindío de Salento.

Artículo 6.- REQUERIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, para que en el término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un Plan de Restauración en los términos previstos por el artículo 4º de la Resolución No. 1138 de 2019.

Para tal efecto, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-** tendrá en cuenta que se requiere que el Plan de Restauración contenga la siguiente información:

- a) Indicar si el Plan de Restauración será ejecutado en forma individual o agrupada.
- b) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, de conformidad con el literal d) del artículo 4º de la Resolución No. 1138 de 2019 (certificado de tradición y libertad del predio, escritura pública de adquisición, entre otros).

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No. 1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

- c) Análisis de cobertura terrestre del área en la que ejecutará el Plan de Restauración, de conformidad con el literal f) del artículo 4° de la Resolución No. 1138 de 2019.
- d) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, de conformidad con el literal g) del artículo 4° de la Resolución No. 1138 de 2019.
- e) Ajustar los objetivos y alcance, de manera que se encuentre articulados con los indicadores, frecuencia de medición y metas definidas, de conformidad con el literal h) del artículo 4° de la Resolución No. 1138 de 2019.
- f) Definir las estrategias de restauración y especificaciones técnicas de cada una de las estrategias seleccionadas en función ecosistema de referencia al cual se pretende llegar en articulación el estado actual del área, considerando que debe enmarcarse en un proceso de restauración, de conformidad con el literal k) del artículo 4° de la Resolución No. 1138 de 2019.
- g) Expresar indicadores en términos cuantificable (formulas) de sobrevivencia, crecimiento, composición y riqueza de especies, reclutamiento, estado fitosanitario de la vegetación, ampliación de cobertura vegetal, y funcionalidad ecológica al área impactada como desplazamiento de fauna, con los que pueda demostrar se han generado las condiciones hacia el ecosistema de referencia en función de los atributos ecosistémicos del provea el área objeto de restauración, de conformidad con el literal l) del artículo 4° de la Resolución No. 1138 de 2019.
- h) Cronograma ajustado a un horizonte de mínimo cuatro (4) años, considerado que debe contener el Plan Detallado de Trabajo. PDT que incluya la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas entregables – HITOS, de conformidad con el literal m) del artículo 4 ° de la Resolución No. 1138 de 2019.
- i) Propuesta de mecanismo de entrega del área restaurada a la autoridad con la que concertó su selección, de conformidad con el literal n) del artículo 4 ° de la Resolución No. 1138 de 2019.

Artículo 7.- Reiterar la obligación establecida en el artículo 6° de la Resolución 1138 de 2019, conforme a la cual el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, debe informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha de inicio de las actividades del proyecto, con una antelación de por lo menos quince (15) días.

Artículo 8.- Requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, para que en cumplimiento del artículo 7° de la Resolución 1138 de 2019, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información que acredite el estado de avance en la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Artículo 9.- Requerir al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, para que en cumplimiento del artículo 7° de la Resolución 1138 de 2019, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información que evidencie el estado del trámite de sustracción ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, o en su defecto documento con el cual la Corporación indique que no es necesario realizar la sustracción del DMI.

"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494"

Artículo 10.- Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), para que en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado de los instrumentos ambientales requeridos por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, en el marco del desarrollo del proyecto *"Terminación del Túnel de La Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de Cordillera Central, sectores intercambiador Américas – Portal acceso al túnel la Estrella e Intercambiador sector Bermellón"* en los municipios de Salento (Quindío) y Cajamarca (Tolima); así mismo, se solicita informar dentro del mismo plazo, si se cuenta con información relacionada con el inicio de las actividades correspondientes al mencionado proyecto.

Artículo 11.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, con NIT. 800.215.807-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física es la Calle 25G No. 73B – 90, Centro Empresarial Central Point en la ciudad de Bogotá D.C. y la electrónica vital@invias.gov.co

Artículo 12.- Ordenar la comunicación el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), al tenor de lo previsto en el artículo 10 del presente acto administrativo.

Artículo 13.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz/ Abogada contratista DBBSE Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador Grupo GIBRFN
Concepto técnico:	012 del 27 de mayo de 2021
Técnico evaluador:	Ingrid Carolina Amórtegui Gómez/ Ingeniera forestal contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / contratista DBBSE
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 494"
Proyecto:	Terminación del túnel de la Línea y segunda calzada Calarcá – Cajamarca – Proyecto Cruce de la Cordillera Central, sectores Intercambiador de las Américas - Portal de acceso al túnel la Estrella e Intercambiador de Bermellón.
Solicitante:	Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

“Por el cual se hace seguimiento a la Resolución No.1138 del 09 de agosto de 2019, que sustrajo definitivamente un área de 0,52 hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 494”

ANEXO 1

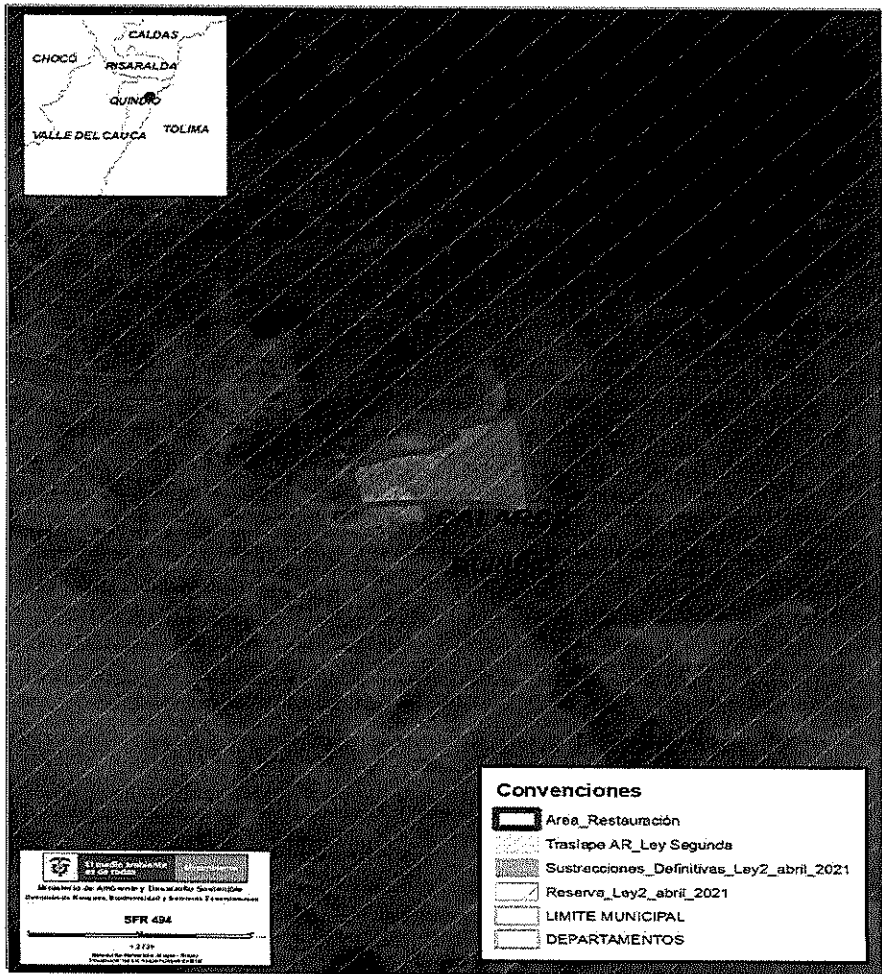
Tabla 1. Coordenadas área seleccionada para desarrollar Plan de Restauración.

P	ESTE	NORTE
1	4712736,32	056479,00
2	4712774,65	056489,89
3	4712777,58	056480,46
4	4712780,21	056460,39
5	4712781,07	056450,31
6	4712781,76	056439,72
7	4712782,33	056429,46
8	4712782,54	056419,37
9	4712782,75	056409,36
10	4712780,06	056411,82
11	4712776,06	056414,68
12	4712770,93	056417,88
13	4712767,96	056419,72
14	4712761,73	056420,79
15	4712754,25	056422,08
16	4712748,00	056422,46

P	ESTE	NORTE
17	4712741,77	056422,47
18	4712732,74	056421,81
19	4712720,97	056422,44
20	4712710,06	056422,78
21	4712693,59	056421,60
22	4712677,41	056419,59
23	4712671,47	056443,25
24	4712675,17	056451,17
25	4712686,91	056454,65
26	4712695,46	056457,24
27	4712701,88	056459,53
28	4712709,09	056460,95
29	4712720,53	056461,49
30	4712728,05	056464,99
31	4712736,86	056472,54
32	4712736,32	056479,00

Fuente: Coordenadas extraídas del shape “área_cristalina”, Anexo “GDB” radicado 1-2020-40879 del 04 de diciembre de 2020.

Figura No. 1 Área seleccionada para desarrollar el Plan de Restauración



Fuente: MADS, 2021. Shape “área_cristalina”, Anexo “GDB” radicado 1-2020-40879 del 04 de diciembre de 2020.